



CAPITULO XIII.

EL Seminario Conciliar sufrió frecuentes clausuras por los sucesos políticos de la guerra de tres años, siendo la primera al ocupar la plaza de San Luis Potosí las tropas fronterizas que mandaba el Coronel D. Juan Zuazua, cuyo Jefe desterró del Estado al Sr. Obispo Barajas y ocupó el Colegio con soldados, no volviéndose á abrir el establecimiento, sino hasta el mes de Octubre, después de la derrota de Vidaurri en Ahualulco.

De Enero á Julio de 1859 dos veces volvió á ser clausurado, y en Agosto, el Sr. Lic. Chico Sein, que por segunda vez entró á desempeñar el Gobierno del Estado, expidió un decreto ordenando que el mismo Gobierno volviera á hacerse cargo de la instrucción secundaria, recogió el edificio, y le dió al Colegio el nombre de "Instituto Científico y Literario que conserva hasta hoy.

Al darse cumplimiento en San Luis á la ley de exclaustación expedida en Veracruz por el Gobierno constitucional, el Sr. Chico Sein dis-

puso que se estableciera una biblioteca pública en el mismo Instituto, sirviendo para fundarla los libros que existían en los conventos; pero fué tal el desorden en que se verificó la desocupación de esos edificios, que muchos libros y pinturas se perdieron, siendo muy pocos, relativamente, los que ingresaron al Instituto. Esos libros los guardaron en una bodega donde permanecieron muchos años, sin poderse dar cumplimiento á la orden relativa á la fundación de la Biblioteca pública.

La guerra civil impidió también que se abriera el Instituto luego que el Gobierno del Estado recogió el edificio. Permaneció clausurado hasta el 29 de Mayo de 1861 que fué la solemne apertura, siendo el primer Director de ese plantel, el Presbítero D. Mariano Saldaña, nombrado por el Gobernador D. Sóstenes Escandón.

Reemplazada definitivamente la Compañía Lancasteriana por la Junta Inspectora, expidió ésta, con aprobación del Gobierno, el Reglamento de escuelas, incluyendo en él las disposiciones relativas al régimen interior de la misma Junta.

He insertado en esta obra los reglamentos de 22 de Abril de 1823 y el de 24 de Mayo de 1842 por haber sido los primeros que se dieron en San Luis para la enseñanza de niños y niñas respectivamente; y el de 9 de Enero de 1849 para la fundación de la Escuela Normal, porque ellos servirán para la comparación que haga el lector sobre el estado que guardaba en aquellos años la instrucción pública, y el que se va na-

rando en los años posteriores, hasta el grado en que la vemos en los días en que vivimos.

Del año de 1860 hasta el de 1884, se expidieron diversos reglamentos de los que daré á conocer las principales disposiciones que se refieren á los libros de texto y métodos de enseñanza, no insertándolos íntegros por ser extensos y en gran número lo cual haría que este libro resultara muy voluminoso.

Al renovarse la Junta que presidió el Presbítero D. Mariano Saldaña, fué nombrado Presidente el Dr. D. Ignacio Gama y Secretario D. Juan E. Vega.

Esta Junta suprimió los antiguos nombres con que erán conocidas las escuelas, y las señaló con numeración progresiva, dando los números pares á las de niñas, y los impares á las de niños.

Los cinco establecimientos que había en la ciudad el año de 1861, los dirigían los siguientes profesores:

Escuela núm. 1.—Director D. Agustín Rico; primer Ayudante, D. Anastasio Leija. Segundo, D. Luis G. Toro.

Escuela núm. 2.—Directora, D^a Margarita López. Primera Ayudante, D^a Carmen Castillo. Segunda, D^a Eulogia Gómez.

Escuela núm. 3.—Director D. Alejo Ramírez. Primer Ayudante D. Austasio Guerrero. Segundo D. Refugio Cortiz.

Escuela núm. 4.—Directora, D^a Josefa Negrete. Primera Ayudante, D^a Francisca Ramírez. Segunda, D^a Jesús López.

Escuela núm. 5.—Director D. Jesús Muriello. Ocupaba de Ayudantes á los alumnos más instruidos.

Las escuelas anteriores continuaron establecidas en 1862, aumentadas las de niñas con la del Colegio de San Nicolás, que en ese año tomó á su cargo la Junta Inspector, porque las Señoras que vivían en ese edificio, ya no pudieron sostenerla por falta de recursos. La Junta dejó encargada de la dirección á las mismas Señoras.

El día 8 de Diciembre del mismo año, se verificó por primera vez en un solo acto, la distribución de premios á los alumnos de las escuelas públicas, amenizado con discursos, poesías y concierto. Pronunciaron discursos el Gobernador y el Presidente de la Junta, tomaron parte en el concierto Señoritas de la buena sociedad y la concurrencia fué numerosa y escogida.

Siendo redactor del Periódico Oficial del Estado el Lic. D. Francisco Macías Valadez, causó alguna sensación en el público un editorial firmado por dicho Señor, en el que sostenía la conveniencia de que en las escuelas públicas se aboliera la enseñanza de la Doctrina cristiana por el Padre Ripalda, substituyéndola con lecciones generales de moral.

Se creyó que eran ideas autorizadas por el Gobierno que irían brevemente á ponerse en práctica, y con tal motivo se acercaron al Gobernador, comisiones y personas particulares á pedirle que no se expidiera esa disposición. El Gobernador contestó que no había orden del

Gobierno en ese sentido, ni se había discutido el punto en los acuerdos. Que eran opiniones privadas del redactor del periódico, que podía emitir como cualquier otro ciudadano, porque fuera de la inserción de los documentos oficiales, dicho redactor tenía libertad para escribir en él lo que quisiera, según convenio celebrado.

No se volvió á hablar más de ese asunto, pero el Sr. Macías Valadez logró después de algunos años ver realizadas sus ideas en ese particular porque así lo exigía el cumplimiento de las leyes fundamentales del país.

Hasta 1862 los estudios en el Instituto Científico y Literario, estuvieron sujetos como cuando fué Colegio Guadalupano Josefino, únicamente á las disposiciones gubernativas. Cada año aumentaba ó disminuía el Gobernador las materias de estudio, según le parecía conveniente, y el régimen interior del establecimiento el Rector lo arreglaba con aprobación del Gobierno.

En Enero de 1863 se expidió ya por el Gobierno una ley fundamental de Instrucción Pública, que creó una Junta Directiva, sujetando á ella también la instrucción primaria. En esa ley, se fijaron las atribuciones de la Junta, las bases para el ejercicio de las profesiones, las materias que debía comprender el estudio de cada una de las carreras que se emprendieran en todos los establecimientos de instrucción, los requisitos para los nombramientos de catedráticos, disponiendo que se hicieran mediante oposición, la administración de los fondos del ramo,

y los términos en que debían verificarse los exámenes y recepciones profesionales.

Los artículos de esa ley, relativos á las materias que se debían estudiar para cada una de las profesiones, son los siguientes.

ARTICULO 26.

Los estudios de Médico-cirujano y Farmacéutico, se dividirán en preparatorios y profesionales, quedando comprendidos en los primeros, para ambas carreras, los siguientes: estudio complementario de idioma castellano, (propiedad de las voces y sinónimos) analogía, sintáxis y prosodia latina, ejercicios de traducción de clásicos latinos y especialmente de los que tratan de historia, idioma francés, ideología, lógica, psicología, teodicea, filosofía del lenguaje y moral, historia antigua y moderna y con especialidad la del país, sistema métrico decimal y su relación con los antiguos pesos, medidas y monedas de México, curso completo de dibujo lineal, comprendiendo el uso de la pantómetra, dibujo topográfico, y de los órdenes simples de arquitectura, teoría de sombras y lavado de máquinas, álgebra, geometría teórica, trigonometría rectilínea, geografía, idioma inglés, física médica, mecánica racional, historia natural médica, química aplicada á la medicina, cronología y astronomía teórica.

ARTICULO 27.

Pertenece á los estudios profesionaes de Médico-cirujano, los siguientes: anatomía des-

criptiva y elementos de anatomía general, fisiología y elementos de higiene, farmacia teórico-práctica, patología interna y externa, medicina operatoria, comprendiendo operaciones, vendajes y aparatos quirúrgicos, materia médica y terapéutica, obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos, medicina legal, moral y jurisprudencia médica.

ARTICULO 28.

Los estudios profesionales de Farmacéutico, comprenderán los siguientes ramos: materia médica, farmacia y práctica de esta ciencia, medicina legal y con especialidad la toxicología.

ARTICULO 29.

Los estudios preparatorios para las carreras de Abogado y Escribano público, comprenderán todas las materias consignadas para los estudios preparatorios de médico y farmacéutico, menos las siguientes: química, historia natural; y la física únicamente en sus aplicaciones generales.

ARTICULO 30.

Los ramos comprendidos en los artículos 26 y 29 como estudios preparatorios, se considerarán como principales é indispensables, excepto los siguientes: idioma francés é inglés, estudio complementario del idioma castellano, sistema métrico-decimal, historia antigua y mo-

derna, cronología y astronomía teórica, que se considerarán como accesorios para los fines que expresa la cláusula 4.^a del artículo 1.^o

ARTICULO 31.

El estudio profesional de Abogado, comprenderá los estudios siguientes: prolegómenos del derecho, derecho natural, canónico, romano y público eclesiástico; estudio teórico práctico de procedimientos, derecho internacional, economía política, estudio completo de historia antigua y moderna y de autores clásicos de literatura, oratoria y declamación; medicina legal en lo relativo á informes y certificados.

ARTICULO 32.

Son estudios indispensables para la carrera de Escribano, los siguientes: derecho civil, patrio, estudio teórico práctico de procedimientos y sobre escrituras, poderes, testamentos, protocolos, explicación de cláusulas y obligaciones del Escribano.

ARTICULO 33.

La carrera de topógrafo é hidromensor, comprenderá los estudios siguientes: entre los preparatorios, lógica é ideología, estudio complementario de idioma castellano, aritmética demostrada y sistema métrico decimal, con la reducción de pesas y medidas; teneduría de libros y primer curso de idioma francés: entre los pro-

fesionales, álgebra, geometría teórica y trigonometría plana, física experimental y mecánica racional, geografía, dibujo lineal en todos sus ramos, astronomía teórica, nociones de geodesia, medición y división de superficies, aplicación de la algebra á la geometría, secciones cónicas, trigonometría esférica, geometría descriptiva y analítica, cálculo infinitesimal y práctica por seis meses bajo la dirección de un topógrafo recibido.

ARTICULO 34.

La carrera de ingeniero geógrafo, comprenderá además de las materias que conciernen á la de topógrafo hidromensor, el estudio completo de la geodesia, de la astronomía práctica, y la práctica por dos años con un ingeniero geógrafo titulado.

ARTICULO 35.

Los ensayadores presentarán además de las materias que corresponden á los topógrafos hidromensores, química y principalmente la parte de esta ciencia que tiene relación con los ensayos dosimásticos por vía seca y húmeda; siendo un requisito indispensable la práctica por un año en un Ensaye con un Profesor titulado.

ARTICULO 36.

Los Ingenieros de minas presentarán, además de las materias correspondientes á las cá-

rreras de topógrafo hidromensor y Ensayador, el estudio de la mecánica aplicada, de la geología, de la mineralogía, de la botánica, zoología y laboreo de las minas; siendo un requisito indispensable, la práctica por dos años en las minas bajo la dirección de un profesor titulado.

ARTICULO 37.

Son estudios preparatorios para las carreras de comerciante, oficinista público y corredor, los mismos que para las de topógrafo hidromensor, etc., siendo estudios correspondientes profesionales los de idioma inglés y francés, geografía y estadística, legislación mercantil, nacional y extranjera; aranceles de aduanas, economía política y comercial.

ARTICULO 38.

Los flebotomianos estudiarán las operaciones que comprende la pequeña cirugía, con las nociones anatómicas más indispensables, aplicación de vendages y aparatos de fracturas más usuales; siendo un requisito esencial, la práctica por un año en un hospital.

ARTICULO 39.

Las Parteras estudiarán solo aquellas nociones de obstetricia, que no requieran conocimientos muy avanzados de anatomía, y sufrirán

exámen profesional cuando tengan la práctica suficiente á juicio del catedrático respectivo; sin que por esto queden autorizadas, para practicar las grandes operaciones que comprende aquella ciencia ni para la administración de medicinas enérgicas y peligrosas.



CAPITULO XIV.

LA Junta inspectora de instrucción primaria, acordó importantes reformas al reglamento del ramo y lo adicionó con los requisitos que debían observarse en la enseñanza normal y en la recepción de profesores, estableciendo tres clases de títulos y las materias que debían presentar los aspirantes en los respectivos exámenes. El reglamento así reformado lo aprobó la Junta el 30 de Diciembre de 1862 y el 30 de Marzo del siguiente año, recibió la sanción del Gobierno, empezando desde luego á regir en todo el Estado.

Ese reglamento subsistió muchos años, siendo adoptado aun durante el Gobierno imperial, lo mismo que las leyes que señalaban los fondos á favor de la instrucción pública expedidas por el Sr. Chico Sein.

El progreso que alcanzó ese importante ramo durante el Gobierno de aquel benemérito magistrado, quedó casi estacionario bastante